



Bogotá, D.C 14 de septiembre de 2017

RESOLUCIÓN No. 028

“Por la cual se establece el procedimiento para realizar la solicitud de registro de nuevas creaciones patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en la Universidad Católica de Colombia”

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Decisión 486 de 14 de abril de 2014 de la Comisión de la Comunidad Andina se estableció el Régimen Común sobre la propiedad industrial.
2. Que mediante la Circular Externa N° 010 de 2001 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio se reúnen en un solo cuerpo normativo todas las reglamentaciones e instrucciones generales en las cuales tiene competencia.
3. Que la Superintendencia de Industria y Comercio define: *“...La Patente es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad. Dicho privilegio consiste en el derecho a explotar exclusivamente el invento por un tiempo determinado...”*
4. Que la Universidad Católica de Colombia mediante Acuerdo N° 172 de 30 de septiembre de 2010 aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual.
5. Que el Título V del Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad Católica de Colombia regula la propiedad industrial.
6. Que con ocasión de las actividades de innovación en diferentes áreas propias de la investigación de las diferentes unidades académicas se hace necesario establecer un procedimiento para la revisión y valoración de iniciativas que podrían ser objeto de protección bajo el régimen de propiedad industrial en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cuando alguna de las unidades académicas (Facultades, Departamentos e Instituto de Lenguas) o administrativas; en cabeza de sus directores o coordinadores generales desarrolle dentro de sus actividades creación intelectual susceptible de protección (*nuevas creaciones, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales*) deberá



presentar una solicitud de viabilidad por medio del director o coordinador de la respectiva Unidad, a través de un escrito dirigido a la Secretaría General.

ARTÍCULO 2. El contenido de la solicitud de análisis de viabilidad deberá contener como mínimo:

- a) Denominación de la creación que pretende ser objeto de protección.
- b) Descripción de las razones técnicas y científicas, por las cuales se considera que el objeto a proteger no es una conclusión obvia para quien tenga conocimiento en la materia propia del objeto a proteger, *(se debe adjuntar un escrito, en forma de memoria técnica, que describa el producto o método de obtención, objeto de la creación, en el que se debe de describir cuál ha sido el proceso de generación/invencción del producto, sus características, utilidad y demás aspectos que se consideren importantes para el conocimiento del producto).*
- c) Descripción breve de la aplicación o uso industrial que podrá tener el objeto a proteger *(Proporcionar una información clara de lo que es el producto, lo que hace como acción principal novedosa, que no existe en el mercado y es por lo que se quiere proteger).*
- d) Identificación de la actividad académica (docencia, investigación o extensión) y/o administrativa que motivó la creación que pretende ser protegida, así como también el nombre, número de identificación y tipo de vínculo de los participantes con la Universidad.

ARTÍCULO 3. La Secretaría General podrá convocar para efecto de realizar un análisis de la solicitud al equipo de profesionales expertos en el tema, incluyendo de ser posible a quienes hayan recibido dentro de cualquiera de las unidades académicas capacitación como brigadistas en materia de patentes conforme a las actividades realizadas por Colciencias y a profesionales dentro de la Universidad que cuenten con experiencia en materia de propiedad intelectual y nuevas creaciones.

Parágrafo 1º. Los convocados emitirán un informe motivado de su análisis, el cual se remitirá al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad para su análisis y recomendaciones, quienes se registrarán por las normas de confidencialidad aplicables al caso concreto del manejo de patentes, suscribiendo los acuerdos requeridos. En todo caso quienes participen en cualquier etapa del proceso del análisis de la información sobre la solicitud de la nueva creación deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad necesarios para garantizar que la protección de la información. El análisis mencionado en el presente artículo por parte de los profesionales y el Comité de Propiedad Intelectual no podrá exceder de 15 días hábiles.

Parágrafo 2º. En caso de que se evidencie que hace falta alguno de los documentos, se remitirá un requerimiento por escrito y/o vía mensaje de datos a los interesados por parte de la Secretaría General, para que en el término de cinco (5) días hábiles después del envío del mismo procedan a complementarlo o aclararlo. Si vencido este término no se allega la aclaración o complemento de información requerido, se entenderá el silencio de los interesados como desistimiento en la solicitud de viabilidad



ARTÍCULO 4. El Comité de Propiedad Intelectual, una vez revisado el informe remitido por la Secretaría General, procederá a emitir una recomendación de viabilidad, conveniencia, oportunidad y necesidad de protección de la nueva creación, el cual será remitido a la Rectoría, conforme a lo preceptuado por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Colombia (art 26 y 39).

ARTÍCULO 5. La Rectoría se pronunciará sobre la solicitud; autorizando o no a continuar con la protección de la creación teniendo en cuenta el contenido del informe emitido por parte del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 6. En caso que el pronunciamiento de la Rectoría sea favorable se procederá a contactar a los solicitantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión adoptada por la Rectoría, para dar inicio a los trámites legales de solicitud de protección de la nueva creación. Para tal efecto la Rectoría designará el equipo de profesionales que acompañará a los creadores en el proceso. Cuando el pronunciamiento en torno a la solicitud de nueva creación contemplado en la presente resolución sea favorable, se suscribirá de manera simultánea un memorando de entendimiento en el cual se fijarán los parámetros en cuanto a la explotación económica de la creación una vez se conceda el registro de la misma y se acordarán los aspectos relativos a las cesiones de derechos de los creadores.

PARÁGRAFO. El equipo de profesionales que designe la Rectoría podrá estar integrado bien sea por miembros de la Universidad que cuenten con la capacitación para este tipo de tareas (brigadistas capacitados por Colciencias), miembros de grupos de investigación con experiencia profesional en asuntos relativos a nuevas creaciones (*patentes, modelos de utilidad y diseños industriales*) o podrá designar una empresa que se encargue de llevar a cabo el trámite. En todo caso los responsables deberán asegurarse como mínimo de:

- 1) Elaborar y diligenciar los formatos de solicitud de registro de nuevas creaciones
- 2) Redactar junto con los inventores o creadores la reivindicación que acompaña la solicitud de la nueva creación
- 3) Radicar y hacer seguimiento periódico a la solicitud de manera que se atienda y responda de manera oportuna a los requerimientos que pueda hacer la autoridad encargada de resolver sobre la solicitud de Registro (Superintendencia de Industria y Comercio) o la autoridad competente ante la cual se adelanta el trámite.

ARTICULO 7. La Rectoría una vez concedida la patente y de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 27 del Reglamento de Propiedad Intelectual; procederá conforme a los términos del memorando de entendimiento, previa consulta con el ordenador del gasto, a fijar las condiciones finales para la distribución de la utilidad neta, producto de la comercialización de la patente con el inventor, en los casos en los cuales exista tal explotación económica.



Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, la Secretaría General realizará la elaboración y revisión de los contratos de Cesión de Derechos antes de ser firmados por el Representante Legal de la Institución. Dentro de las cesiones deberán documentarse como mínimo las siguientes:

- Documento de Cesión de derechos como creador ante la Universidad especificando la distribución de regalías en caso de aprobarse y comercializarse la patente.
- Acuerdo de confidencialidad entre la Universidad y los que participan como creadores.
- Cesión de la calidad de inventor en favor de la Universidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 8. En caso que el pronunciamiento de la Rectoría sea negativo, los solicitantes quedarán facultados para iniciar el procedimiento de registro de patente sin acompañamiento de la Universidad.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General